



Riohacha, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO: VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE SEGUIDO POR ELEC NORTE SAS ESP CONTRA DIOGENES RIVEIRA FRIAS. RADICADO: 44-001-31-03-001-2021-00034-00.

Previo a decidir sobre el allanamiento a las pretensiones de la demanda, se requerirá al apoderado del demandado para que aporte el poder con facultad expresa de su poderdante para allanarse. Lo anterior en virtud de lo establecido en el Art 77 inc. 4 del Código General del Proceso, que reza:

“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”

Para lo cual, se le otorgará un término de 10 días, so pena de declarar ineficaz dicho allanamiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 99-4 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRMERO. REQUERIR al apoderado del demandado para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte el poder con facultad expresa de su poderdante para allanarse, so pena de declarar ineficaz dicho allanamiento. Lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 77-4 y 99-4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e171fba072c6896527da825a58b1d1bc220e7bf284ff5b28dd792adf0da101**

Documento generado en 04/10/2022 07:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>